

BANCO PASTOR, S.A.
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

26 DE MARZO DE 2010

PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS
PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA QUE EL
CONSEJO DE ADMINISTRACION SOMETE
A APROBACIÓN

1º.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y de su Grupo Consolidado. Aprobación, en su caso, de la Aplicación de Resultados y de la gestión social. Todo ello, referido al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009.

“La Junta General acuerda, por mayoría, aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Banco Pastor, S.A. y del Grupo Banco Pastor correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009, que como anexo se incorporan a la presente acta.

Asimismo, la Junta General aprueba la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009 por importe de 100.257.054,94,- Euros, distribuida de la siguiente manera:

- La cantidad de 15.701.128,08,- Euros al pago de dividendos, que ya han sido satisfechos con anterioridad a esta Junta General de Accionistas.
- El resto del resultado de Banco Pastor, S.A. correspondiente al Ejercicio 2009, esto es, la cantidad de 84.555.926,86,- Euros, a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

Igualmente, la Junta General aprueba la gestión del consejo de Administración de Banco Pastor, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2009.”

2º.- Ampliación de capital liberada con cargo a la prima de emisión y para su distribución a los accionistas por un importe máximo de 1.727.123,97,- Euros, mediante la emisión de un número máximo de 5.233.709 nuevas acciones de 0,33 valor nominal cada una. Entrega de una acción nueva a cada accionista titular de un mínimo de 50 acciones antiguas. Consecuente modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales.

“La Junta General, por mayoría, acuerda ampliar el Capital Social en la cuantía máxima de **1.727.123,97 Euros** mediante la emisión de un número máximo de 5.233.709 nuevas acciones de idéntico valor nominal y clase a las existentes actualmente en circulación, efectuando la entrega de un título nuevo a cada accionista que sea titular al 29/03/2010 de 50 acciones antiguas como mínimo, con delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros, para señalar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, así como para solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones y dar nueva redacción a los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 5º (capital social), artículo 7º (número de acciones que integran el capital social). Todo ello, previa la obtención, en caso de ser preciso, de las autorizaciones legales pertinentes.”

En todo caso, y atendiendo a la evolución que registren los mercados, el Consejo de Administración someterá su propuesta concreta a la Junta General de Accionistas, dentro de los umbrales establecidos en la formulación del

presente acuerdo, en lo relativo a la cuantía de capital a ampliar, así como a la proporción de acciones antiguas que confieren a los Accionistas el derecho de asignación gratuito de acciones nuevas.

La ampliación que se propone efectuar implica la necesaria modificación de los artículos 5º y 7º de los Estatutos Sociales, en los términos que se señalan a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en doscientas sesenta y un millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y ocho acciones de treinta y tres céntimos de euro de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

REDACCIÓN PROPUESTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTICULO 5º.- El Capital Social asciende a la cifra de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CUARENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (88.083.328,41,- Euros)**, íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTICULO 7º.- El Capital Social está dividido en **doscientos sesenta y seis millones novecientos diecinueve mil ciento setenta y siete acciones (266.919.177) de treinta y tres céntimos de euro (0, 33,- Euros)** de valor nominal cada una, todas las cuales constituyen una clase única y tienen su nominal íntegramente desembolsado.

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La suscripción y adquisición de acciones de esta Sociedad que supongan inversión extranjera se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.”

3º.- Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de Sociedades de su Grupo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, delegando en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, las facultades necesarias para la

ejecución del acuerdo que adopte la Junta General a este respecto, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de fecha 23 de abril de 2009.

“La Junta General acuerda por mayoría facultar al Consejo de Administración para que, cuando lo considere conveniente, pueda proceder a la adquisición de acciones propias bien directamente bien a través de Sociedades integrantes del Grupo Banco Pastor y, en su caso, dotar las correspondientes reservas especiales, incluso con cargo a reservas de libre disposición, con arreglo a lo establecido por el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de fecha 23 de abril de 2009, dentro de los límites y con los requisitos señalados a continuación:

- Que la adquisición se efectúe mediante compraventa o cualquier otro título válido en derecho para la adquisición extrajudicial a título oneroso.
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que posean el Banco y sus Sociedades dominadas no exceda del 10 % del Capital Social de Banco Pastor, S.A.
- Que las adquisiciones permitan al Banco y a las Sociedades dominadas, dotar la reserva indisponible estipulada por la Ley, incluso con cargo a reservas de libre disposición.
- Que los precios de adquisición se ajusten a los correspondientes a las sesiones de la Bolsa o al que, en su caso, autorice la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- La autorización se concede por el plazo máximo señalado por la Ley, esto es, durante un período de cinco años.
- Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por el Banco o sus sociedades filiales en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 75, apartado 1º de la Ley de Sociedades Anónimas.”

4º.- Fijación en nueve el número de miembros del Consejo de Administración.

“A propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General de Accionistas acuerda, por mayoría, fijar en nueve el número de miembros del Consejo de Administración de Banco Pastor, S.A.”

5º.- Reección de los siguientes miembros del actual Consejo de Administración:

5.1 Reección del consejero D. José María Arias Mosquera.

5.2 Reelección del consejero D. Jorge Gost Gijón.

5.3 Reelección del consejero D. Miguel Sanmartín Losada.

5.4 Reelección del consejero D. Marcial Campos Calvo-Sotelo.

5.5 Reelección del consejero D. José Luis Vázquez Mariño.

5.6 Reelección del consejero D. José Arnau Sierra.

5.7 Reelección del consejero D. Fernando Díaz Fernández.

5.8 Reelección del consejero D. Gonzalo Gil García.

“A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Junta General de Accionistas, por mayoría, acuerda la reelección de los miembros del actual Consejo que se señalan a continuación por un período de seis años, de acuerdo con la vigente redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales:

- Reelección del consejero D. José María Arias Mosquera, quien venía ostentando el cargo de Presidente del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. Jorge Gost Gijón, quien venía ostentando el cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado.
- Reelección del consejero D. Miguel Sanmartín Losada, quien venía ostentando el cargo de Secretario del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. José Luis Vázquez Mariño, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. José Arnau Sierra, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. Fernando Díaz Fernández, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.
- Reelección del consejero D. Gonzalo Gil García, quien venía ostentando el cargo de Vocal del Consejo de Administración.

Los datos personales de todos los consejeros reelegidos obran ya en poder del Registro Mercantil”

6º.- Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias pueda, en el plazo máximo legal,

en una o varias veces, bien directamente bien a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por Banco Pastor y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por el Banco, emitir toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de Accionistas de fecha 23 de abril de 2009, autorizándole además para solicitar su admisión a cotización oficial.

“La Junta General acuerda, por mayoría:

I. Autorizar solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros para que, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y previas las autorizaciones que sean legalmente necesarias, pueda en el plazo máximo legal, en una o varias veces, ya directamente ya a través de sociedades específicamente constituidas, participadas al cien por cien por el Banco y, en su caso, con otorgamiento de garantía plena por Banco Pastor, acordar la emisión de toda clase de obligaciones, bonos simples, bonos subordinados, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales, bonos no convertibles, pagarés, cesiones de todo tipo de derechos de crédito para realizar titulización a través de fondos de titulización constituidos al efecto, participaciones preferentes, así como cualesquiera otros títulos análogos que reconozcan o creen deuda, simples o con garantía de cualquier clase, subordinados o no, a tipo fijo o variable, en euros o en cualquier clase de divisas, en una o varias emisiones de iguales o diferentes características, con duración temporal o indefinida, y en las demás formas y condiciones que estime convenientes, sustituyendo la autorización de la Junta General de fecha 23 de abril de 2009, autorizándoles además para solicitar su admisión a cotización oficial.

II. Se faculta asimismo solidariamente al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros, para solicitar la admisión a cotización oficial de los títulos que se emitan, tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras.

III. Se les faculta igualmente para que, con plenas facultades de sustitución cualquiera de ellos puedan delegar a favor de la Comisión Delegada, del Consejero Delegado o de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como otorgar poder a favor de cualquier Apoderado del Banco, para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos para la ejecución del acuerdo adoptado con la máxima amplitud de facultades, pudiendo subsanar, interpretar y completar el acuerdo en lo que sea necesario para su plena vigencia y ejecución.”

7º.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables en acciones, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de acciones con la posibilidad en todos los casos de exclusión del derecho de suscripción preferente, y atribución al Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria.

“La Junta General acuerda, por mayoría, delegar solidariamente en el Consejo de Administración con facultad de sustitución en la Comisión Delegada y en cualquiera de sus miembros, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir, excluyendo el derecho de suscripción preferente, obligaciones y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de dos (2) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00) DE EUROS, o su equivalente en otra divisa.
3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración, a la Comisión Delegada o a cualquiera de sus miembros en función de la sustitución que pueda haberse realizado del presente acuerdo, determinar, para cada emisión, su importe, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los bonos y obligaciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso

exija la normativa vigente. Y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se establecen los siguientes criterios:

4.1 Obligaciones y bonos convertibles y/o canjeables:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones o cualesquiera otros admitidos en Derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas del Banco y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje que fijará el acuerdo de emisión adoptado bien por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, quedando éstos facultados igualmente para determinar si son convertibles o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión.
- ii. También podrán el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, establecer para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de la Sociedad e, incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo por el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros, haciendo uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas se indiquen en el propio acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones del Banco en la fecha/s o periodo/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas, según las cotizaciones de cierre, durante los quince días naturales anteriores a la fecha de conversión o canje, y el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la conversión o canje. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- v. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal.

Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, será el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o cualquiera de sus miembros quienes, en función de los intereses de la sociedad en cada momento, y a la vista de las cambiantes condiciones y situación de los mercados financieros, determine la específica relación de conversión y, en el momento de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables objeto de delegación al amparo de la autorización conferida por la Junta, pondrá a disposición de los accionistas un informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, así como el correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La citada información será objeto de publicidad expresa mediante su remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante, quedando a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa, quienes adicionalmente podrán solicitar y obtener, de forma inmediata y gratuita, la entrega o envío de ambos documentos.

4.2 Warrants y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva creación o bien ya en circulación.

El Consejo de Administración, la Comisión Delegada y cualquiera de sus miembros quedan facultados solidariamente para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

6. La delegación solidaria a favor del Consejo de Administración con facultad de sustitución a favor de la Comisión Delegada y/o de cualquiera de sus miembros comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- i. La facultad de aumentar el capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente, en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que sumando el capital que se aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que se hubieran acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no se exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la autorización para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.
- ii. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.
- iii. Las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y realizar el correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades expresas para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultados para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.”

8º.- Adscripción de la Sociedad al Régimen de Consolidación Fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de concretar el momento de ejercicio efectivo.

“La Junta General, por mayoría, acuerda autorizar al Consejo de Administración para que, con sujeción a lo previsto en el Capítulo VII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la sociedad opte por el Régimen de Consolidación Fiscal.

A estos efectos, la Junta General delega en el Consejo de Administración, durante un plazo de cinco años, la facultad de concretar el momento en que se producirá el ejercicio efectivo de la opción mediante la oportuna comunicación a la Administración Tributaria, que se realizará en función de los intereses del Grupo Banco Pastor en cada momento. “

9º.- Delegación en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, de la Determinación de la Política de Dividendos a Cuenta a aplicar por la Sociedad en relación al Ejercicio 2010.

“La Junta General, por mayoría, acuerda autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos puedan determinar la política de dividendos que consideren más conveniente en cada momento durante el Ejercicio 2010, pudiendo decidir acerca del reparto del dividendo activo bien mediante su entrega en metálico bien mediante su entrega en especie a través de acciones, incluso aquéllas existentes en la autocartera, bien de forma mixta, esto es, mediante una combinación de las dos modalidades antes señaladas, resarcando económicamente a aquellos accionistas que, en función de la ecuación de canje que se fije en cada momento, no alcancen a completar un múltiplo entero, tomando como base criterios de mercado tanto a efectos de fijación de la cuantía como en lo relativo a las fechas de referencia para la determinación de la misma.”

10º. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas.”

“La Junta General, por mayoría, acuerda, por mayoría, delegar en el Consejo de Administración la facultad de satisfacer la retribución variable de los Consejeros y Alta Dirección de la sociedad mediante la entrega de acciones o derechos de opción sobre éstas”.

11º.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para que, con la máxima amplitud, pueda ejecutarse la formalización de todos los acuerdos que se adopten por la Junta General de Accionistas en la forma que estimen pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución.

“La Junta General, por mayoría, acuerda autorizar al Consejo de Administración con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada o en cualquiera de sus miembros para que cualquiera de ellos pueda, con la máxima amplitud de facultades, ejecutar la formalización de todos los acuerdos que adoptados por la Junta General en la forma que cualquiera de ellos estime pertinente, pudiendo subsanar, interpretar, desarrollar, modificar y completar los referidos acuerdos en todo aquello que sea necesario para su plena ejecución”

12º.- Aprobación del acta de la Junta en cualquiera de las formas previstas por la Ley.

“Redactada y leída el acta de la Junta y no habiéndose producido intervenciones

de las que se haya solicitado su constancia en Acta, ésta es aprobada al finalizar la Junta General por mayoría de los accionistas asistentes.”